



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 039 - 2025 - MDJ/GM

Jequetepeque, 15 de mayo del 2025

VISTO:

Informe N° 008-2025-CFVV-GIDUI-MDJ, de fecha 15 de mayo del 2025, Informe N° 110-2025-RARM-GDUI/MDJ, de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, describe; que las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y función es específicas establecidas en la presente Ley, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.8. vialidad, 2.2 tránsito, circulación y transporte público, 2.5. Seguridad ciudadana.

Que, de conformidad del artículo 81º de la norma municipal antes acotada, describe: Las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.1. normar, regular y planificar el tránsito terrestres, fluvial y lacustre a nivel provincial, 1.2. normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos Nacionales sobre la materia. 1.3. normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. normar y regular el tránsito público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, sin regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72º señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73º dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF-Decreto Supremo N° 248-2018-EF-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto de "Fase de Funcionamiento", señala que: "18.1 En la fase de funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. 18.2 Corresponde a las referidas entidades: 1. Promover, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.



E-mail: mjqtpp@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con referencia a la fase de ejecución de inversiones, el artículo 40° dispone: Alcance de la fase de funcionamiento 40.1 La fase de funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas. 40.2 La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de formulación y evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. 40.3 Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de Inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil (...).

Que, de la misma forma se tiene el Artículo 41° de la Directiva N° 001 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que refiere lo siguiente: "Artículo 41°. Operación y mantenimiento de las inversiones 41.1 Una vez culminada la fase de ejecución se inicia la producción de bienes o servicios de la inversión. La entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios realiza reportes anuales sobre el estado de los activos según el Formato N° 11-B Registro de información Activos Estratégicos Esenciales, los cuales son remitidos a la OPMI del Sector competente o del GR o GL, según sea el caso. 41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente".

Que, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, dispone: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2025, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley. (...)

Que, la actividad de mantenimiento se define como la acción de carácter periódico que tiene la particularidad de prevenir, evitar o neutralizar daños y/o deterioro de las condiciones físicas de la infraestructura pública y de los componentes que les otorga funcionalidad, asimismo las acciones que se deben de desarrollar serán de forma inmediata para intervenir y evitar riesgos a los usuarios, permitiendo su operatividad continua, confiable, segura y económica. Debe de contar con ficha técnica.

Que, mediante Informe N° 008-2025-CFVV-GIDUI-MDJ, de fecha 15 de mayo del 2025, se hace la presentación de la Ficha Técnica "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL(LA) I.E. 80400 EN EL CENTRO POBLADO JEQUETEPEQUE, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI 2691525, con un presupuesto en costo directo de S/ 180,610.33 soles (Ciento ochenta mil seiscientos diez con 33/100 soles).

Que, mediante Informe N° 110-2025-RARM-GDUI/MDJ, de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, donde solicita la aprobación de la Ficha Técnica denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL(LA) I.E. 80400 EN EL CENTRO POBLADO JEQUETEPEQUE, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con un presupuesto en costo directo de S/ 180,610.33 soles (Ciento ochenta mil seiscientos diez con 33/100 soles), con un plazo de ejecución de (30) días calendarios, bajo la modalidad de Contrata.

Estando a las consideraciones antes expuestas y conforme a la facultad delegada de aprobación de planes de trabajo, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDJ de fecha 03 de enero del 2023,



E-mail: mjqtpp@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
 Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



T. 044 571002

1002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA FICHA TÉCNICA denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL(LA) I.E. 80400 EN EL CENTRO POBLADO JEQUETEPEQUE, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE - PROVINCIA PACASMAYO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con un presupuesto a nivel de Costo Directo de S/ 180,610.33 soles (Ciento ochenta mil seiscientos diez con 33/100 soles), acorde al subsiguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
MOBILIARIO ESCOLAR	S/ 4,590.00
EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO	S/ 172,040.00
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/ 3,480.33
OTROS	S/ 500.00
COSTO DIRECTO	S/ 180,610.33
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 180,610.33

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, bajo responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura adoptar las acciones administrativas necesarias para la elaboración del expediente técnico denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL(LA) I.E. 80400 EN EL CENTRO POBLADO JEQUETEPEQUE, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE - PROVINCIA PACASMAYO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Humberto Abel De la Cruz Florian,
GERENTE MUNICIPAL



E-mail: mjgtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002